

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TU AYUDA FINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SERGIO CABRERA DIAZ y MARIA GILMA CARRILLO GARCIA.
RADICADO: 680014003013-2023-00314-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por TU AYUDA FINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial, contra SERGIO CABRERA DIAZ y MARIA GILMA CARRILLO GARCIA, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ya que se omite indicar como se obtuvo la dirección de correo electrónico, siendo necesario se señale en aras de resguardar la debida notificación de la parte demandada, con lo cual se resguarda el derecho de defensa.

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Debido a que es necesario se indique el factor del fuero territorial que se aplica, pues los demandados tienen dirección física de notificación en Floridablanca, siendo necesario se aclare en lo pertinente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por TU AYUDA FINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial, contra SERGIO CABRERA DIAZ y MARIA GILMA CARRILLO GARCIA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ